

Santa Marta, 24 de febrero de 2023

Señora Juez:

Paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado demandante presentó recurso de apelación el 8 de febrero de 2023 del auto que declaró la falta de competencia de este despacho para conocerlo. Provea

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REF. ORDINARIO LABORAL MANUEL DE JESÚS BORJA QUINTERO  
contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ Y  
OTROS**

RADICACION No.47.001.31.05.002 2023.00004.00

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### **ANTECEDENTES**

El apoderado de la demandante interpuso el 8 de febrero de 2023, el recurso de apelación contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, notificado el 1º de febrero de la misma anualidad.

Procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

Como primera medida debe el despacho indicar que el auto el cual es objeto de recurso de apelación, no es de aquellos que pueda ser recurrido, por estar así expresamente señalado en el artículo 139 del CGP, y el cual es aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del CPT y del SS.

El artículo 139 del CGP establece;

*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba*

*el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

[...]

Tampoco se encuentra enlistada en el artículo 65 del CPTSS, la decisión de rechazar la demanda de plano por falta de competencia, como uno de los autos susceptibles de alzada; de ahí que la norma especial no lo prevé y la general lo proscribe; por lo tanto, no se accederá tramitará la solicitud presentada y la declarará improcedente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:  
Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f7c38d2f2f0dd5b37b4420e7e071162819870bd14d1b022ae1f959a03ba849**

Documento generado en 03/03/2023 06:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**